

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.261/2023

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de enero de dos mil veintitrés, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Nº 5/23. PRESIDENCIA. 3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESIDENCIA Y POLÍTICAS TRANSVERSALES DE 17/01/23, SOBRE ALEGACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS POR EL CONSEJO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO "TABERNAS HISTÓRICAS DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA".

Leído el punto del Orden del Día, se conoce el expediente tramitado al efecto, los informes obrantes en el mismo, incluido el emitido con fecha 10/01/2023 por la Adjunta a la Secretaría General del Pleno, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia y Políticas Transversales, de 17/01/2023, sobre alegaciones y sugerencias presentadas por el Consejo del Movimiento Ciudadano a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del otorgamiento y utilización del distintivo " Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba".

Con fecha 25/01/23, por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista se presenta Enmienda al punto 3º de la parte resolutive del Dictamen reseñado, con el siguiente tenor literal:

"JOSÉ ANTONIO ROMERO PÉREZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL A CELEBRAR EL DÍA 26 DE ENERO DE 2023, LA SIGUIENTE ENMIENDA AL PUNTO 3 DE LA PARTE RESOLUTIVA DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESIDENCIA Y POLÍTICAS TRANSVERSALES DE 17/01/23, SOBRE ALEGACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS POR EL CONSEJO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO "TABERNAS HISTÓRICAS DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA".

En fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós se presentó, por parte del Consejo del Movimiento Ciudadano, escrito de alegaciones en relación a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del otorgamiento y utilización del distintivo "Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba", aprobada por unanimidad por el Ayuntamiento Pleno en fecha trece de octubre de dos mil veintidós, y cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número doscientos doce, de fecha siete de noviembre del pasado año.

Estas alegaciones fueron rechazadas en la CP de Presidencia, celebrada el pasado 17 de enero.

A pesar de ello, las propuestas rechazadas consideramos que mejorarían la redacción actual del mencionado texto y viene a ampliar el reconocimiento y protección de este tipo de establecimiento tan importantes y característicos de nuestra

Por todo ello desde el Grupo Municipal Socialista presentamos las siguientes:

ACUERDOS

Modificación del artículo 6:

Se debe diferenciar entre tabernas que mantienen un diseño original y las renovadas. Deben incluirse a tabernas que están

fuera del Casco, en barrios, pero que han mantenido la idiosincrasia de taberna. Para estos casos, podría ser suficiente con 50 años de antigüedad siempre que cumplan el resto de preceptos.

Modificación del artículo 7:

Introducir el siguiente apartado: El ayuntamiento podrá otorgar el distintivo a iniciativa propia. Como método de asegurar que se preserven las mismas. Se puede determinar un procedimiento específico para ello.

Añadir la Disposición Adicional Quinta:

Las tabernas ya desaparecidas serán homenajeadas mediante alguna placa indicativa de su situación que contenga una reseña de su historia así como imágenes de la misma, para lo cual habría que marcar un procedimiento de solicitud.

Añadir la Disposición Adicional Sexta:

Plantear programas de recuperación de algunas que hayan cerrado. Hay tabernas que han cerrado por falta de renovación de sus propietarios, o por razones de tipo económico para mantener el edificio".

Sometida la Enmienda a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 15 votos a favor de los representantes de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (3), VOX (2) y Podemos (2), 13 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Popular (9) y Ciudadanos Córdoba (4) y 1 abstención del Concejal no adscrito, aprobó la Enmienda trascrita adoptando los acuerdos que la misma contiene.

Seguidamente se conoce el Informe emitido con fecha 26/01/23, por el Subdirector General de Alcaldía-Presidencia, del siguiente tenor literal:

"INFORME DEL SUBDIRECTOR GENERAL DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE LA ENMIENDA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA "ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO TABERNAS HISTÓRICAS DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA".

Con fecha de ayer se ha presentado, por parte del Grupo Municipal Socialista, enmienda en relación a la aprobación de la Ordenanza reguladora del otorgamiento y utilización del distintivo "Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba", dictaminada por la Comisión Permanente de Presidencia y Políticas Transversales.

Las alegaciones y sugerencias del CMC fueron rechazadas por la CP antedicha, celebrada el 17 de enero del presente, previo informe técnico del Sr. Subdirector General de Alcaldía-Presidencia. No obstante, pese a dicho informe técnico y al dictamen de la Comisión Permanente, entiende el Grupo Municipal Socialista que "mejorarían la redacción actual del mencionado texto y viene a ampliar el reconocimiento y protección de este tipo de establecimientos tan importantes y característicos".

Los acuerdos propuestos y su tenor literal se indican a continuación, así como se informa cada una de ellas con la inmediatez concurrente:

Con carácter previo a todas ellas, procede significar que no son enmiendas a un acuerdo plenario, sino a un texto normativo de carácter reglamentario como es una Ordenanza local, derecho positivo, por lo que no pueden admitirse enmiendas que no incluyan una redacción alternativa y jurídicamente admisible. A diferencia de la pretendida intención que señala el Grupo Municipal Socialista, no mejorarían la redacción actual del texto, sino todo lo contrario, generando además discordancias e incoherencias en su articulado y con la propia Exposición de motivos. No procede aprobar enmiendas con el texto que se plantea que digan, a título de ejemplo: "se debe diferenciar" (sin decir cómo), "podría ser suficiente" (eso no cabe en una Ordenanza), "se puede determinar

un procedimiento específico" (sin establecerlo), "mediante alguna placa" (sin definirla), "habría que marcar un procedimiento de solitud" (sin establecerlo), "plantear programas" (que es una propuesta de actuación, no una norma de derecho positivo), "hay tabernas que han cerrado" (tampoco puede formar parte del contenido de una Ordenanza), etc, y pretender que eso se incluya así en una norma, se reitera, no en un acuerdo. En todo caso, habría que proponer una redacción alternativa y someterla a informe técnico antes de aprobarlas, para asegurar la calidad técnica y jurídica de la norma y su propia coherencia interna.

Modificación del artículo 6:

Se debe diferenciar entre tabernas que mantienen un diseño original y las renovadas. Deben incluirse a tabernas que están fuera del Casco, en barrios, pero que han mantenido la idiosincrasia de taberna. Para estos casos, podría ser suficiente con 50 años de antigüedad siempre que cumplan el resto de preceptos.

Como consta en el informe técnico ya emitido, la cuestión indicada en la primera frase ya está recogida en la Ordenanza, es más, en el propio Artículo 6, en concreto el Artículo 6.3 establece esa doble diferenciación:

-Establecimientos relevantes en la cultura e historia tradicional cordobesa en los aspectos materiales, artísticos, económicos y sociales, cuyo mantenimiento resulta merecedor de protección. (incluye las renovadas)

-Establecimientos que contengan elementos con valor histórico o patrimonial protegido expresamente o destacable así como elementos de mobiliario, tanto del interior como del exterior (rótulos, ornamentación de fachada, expositores, veladores u otros) que formen parte de la imagen tradicional del establecimiento o constituyan sus señas de identidad. (incluye las de diseño original).

En cuanto a que se incluyan "tabernas que están fuera del Casco, en barrios, pero que han mantenido la idiosincrasia de taberna", Los artículos 1.1, 2 y 6.3 del texto ya indican que no son solo las Tabernas del Casco Histórico, sino las de toda la ciudad de Córdoba y, por ende, sus barrios. En atención a este punto, no obstante, se propone como mejora de redacción modificar la Exposición de Motivos, párrafo 3º, así: Donde dice: "Se encuentran diseminadas por todo el casco histórico..." incluir "en su mayoría", de acuerdo con el artículo 1.1, 2 y 6.3 del texto, para dejar aún más claro si cabe que son todas las de la ciudad como indica el articulado, no sólo las del casco histórico, mejorando la redacción de esa expresión de la Exposición de motivos.

En cuanto a que: "Para estos casos, podría ser suficiente con 50 años de antigüedad siempre que cumplan el resto de preceptos." No se comparte que se rebaje a 50 años el requisito de antigüedad si las tabernas se sitúan en barrios. Ello sería un criterio de desigualdad, sería discriminatorio para las Tabernas del Centro de la Ciudad o del Casco Histórico, y además no se definen las zonas o "barrios" cuya delimitación debería aportarse en un plano, generando además discordancia con el artículo 3.3 de la Ordenanza y vulnerando el espíritu de la Ordenanza y el carácter del distintivo, en los términos que constan en su artículo 4 (subrayado propio):

"2. El otorgamiento del Distintivo, por su carácter de reconocimiento público y general, se basará en criterios de ponderación y prudencia, evitando una indiscriminada proliferación del mismo que pueda menoscabar el prestigio y la imagen que de estos establecimientos se tiene. 3. Considerando que un gran número de Distintivos como "Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba" podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, se concederán con espíritu restrictivo".

Véase que, con un plazo de 50 años, que serían sólo (según el

plazo comúnmente establecido de 25 años por generación) un total de dos generaciones, podrían aspirar a ser "Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba" aquellas abiertas en 1973, y no parece -a juicio de quien suscribe- un plazo razonable con lo que el conjunto de la ciudadanía considera y entiende que es una Taberna Histórica. Con 75 años, que serían tres generaciones, el plazo sería desde 1948. Las centenarias, cuatro generaciones.

Modificación del artículo 7:

Introducir el siguiente apartado: El Ayuntamiento podrá otorgar el distintivo a iniciativa propia. Como método de asegurar que se preserven las mismas. Se puede determinar un procedimiento específico para ello.

La propuesta no se estima pertinente, al margen de no proponer ninguna redacción alternativa: el otorgamiento del distintivo conlleva tanto derechos (artículo 14) como obligaciones (artículo 15, entre ellas facilitar la realización de cualquier clase de actividad al personal del Ayuntamiento de comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos por el que se otorga el distintivo, incluido en particular permitir el montaje de los equipos e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar y posibilitar tomas de datos y demás validaciones necesarias, y la obligación de cooperar con las diferentes iniciativas que el Ayuntamiento de Córdoba ponga en marcha desde sus distintas áreas con el objeto de promocionar y promover a estos establecimientos), y unos requisitos que hay que cumplir precisamente para tener acceso a los derechos y beneficios que comporta su obtención.

Así, el artículo 6 en sus apartados 1 y 2 establece que para obtener el Distintivo, el sujeto petionario habrá de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y no estar incurso en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y el artículo 8 regula la documentación preceptiva a presentar, tanto administrativa como técnica, en relación con la Disposición adicional segunda.

Se entiende que también puede ser una sugerencia o propuesta de actuación al equipo de gobierno en el sentido de que inste y dé difusión a la Ordenanza a fin de que incentive que las Tabernas Históricas obtengan el Distintivo, pero no un aspecto que deba incluirse en la Ordenanza.

No obstante, si se quiere introducir lo anterior en el propio texto de la Ordenanza, se propone añadir la siguiente redacción (subrayado) del artículo 7.1:

1. El procedimiento para la autorización de uso del Distintivo establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza, se iniciará a instancia de parte mediante la preceptiva presentación del Modelo Normalizado de Solicitud, conforme a lo regulado en la Disposición Adicional Segunda. El Ayuntamiento de Córdoba realizará actuaciones con el objeto de promover la iniciativa y solicitud de autorización de uso del Distintivo.

Añadir la Disposición Adicional Quinta:

Las tabernas ya desaparecidas serán homenajeadas mediante alguna placa indicativa de su situación que contenga una reseña de su historia así como imágenes de la misma, para lo cual habría que marcar un procedimiento de solicitud.

El informe técnico emitido señalaba que (subrayado propio): Resulta de difícil comprensión y encaje jurídico que se pretenda establecer un procedimiento, respecto a una taberna desaparecida, sujeto a solicitud. Más bien se ha de indicar que no es propiamente una alegación, sino una sugerencia o propuesta de actuación al equipo de gobierno en términos similares a una señalética turística, incluyendo descripción e imágenes, y no es objeto ni del

acuerdo plenario adoptado por unanimidad del que trae causa la Ordenanza ni es acorde con el objeto de la misma, que es el apoyo para la conservación, mantenimiento y promoción de este tipo de establecimientos, y regular el otorgamiento del Distintivo, cumpliendo todos los requisitos aplicables establecidos como mínimos por el artículo 69.1 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y el artículo 38.2 del Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

Se reitera que puede ser una sugerencia de propuesta de actuación, y de hecho resulta posible proponer algún acuerdo plenario con ese objeto al respecto, pero no tiene encaje en esta Ordenanza por su propio objeto y fin, e implicaría además una necesaria y previa modificación de su Exposición de motivos, puesto que en caso contrario resulta un texto de Ordenanza incoherente.

Añadir la Disposición Adicional Sexta:

Plantear programas de recuperación de algunas que hayan cerrado. Hay tabernas que han cerrado por falta de renovación de sus propietarios, o por razones de tipo económico para mantener el edificio.

Sobre este particular, cabe reiterar lo indicado anteriormente, más bien es una sugerencia o propuesta de actuación al equipo de gobierno, y no es objeto ni del acuerdo plenario adoptado por unanimidad del que trae causa la Ordenanza ni es acorde con el objeto de la misma, que es el apoyo para la conservación, mantenimiento y promoción de este tipo de establecimientos, y regular el otorgamiento del Distintivo, cumpliendo todos los requisitos aplicables establecidos como mínimos por el artículo 69.1 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y el artículo 38.2 del Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

Se reitera que puede ser una sugerencia de propuesta de actuación, y de hecho resulta posible proponer algún acuerdo plenario con ese objeto al respecto, pero no tiene encaje en esta Ordenanza por su propio objeto y fin, e implicaría además una necesaria y previa modificación de su Exposición de motivos, puesto que en caso contrario resulta un texto de Ordenanza incoherente.

Por último, y en relación con cuanto antecede, añadir que la Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza prevé que cualquier circunstancia no prevista en la presente Ordenanza será suelta, oída la Comisión de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba y de forma debidamente motivada, por el Titular del Área competente en materia de Reactivación Económica".

La Teniente de Alcalde Delegada de Cultura formula una propuesta "in voce" en base al contenido del informe técnico que ha quedado transcrito.

Sometida a votación dicha propuesta, resulta un empate de 13 votos a favor de los representantes de los grupos municipales Popular (9) y Ciudadanos Córdoba (4), 13 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (3) y Podemos (2) y 3 abstenciones de los representantes del grupo municipal VOX (2) y del Concejal no adscrito.

Sometida, nuevamente, a votación, dicha propuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, resultó un nuevo empate de 13 votos a favor de los representantes de los grupos municipales Popular (9) y Ciudadanos Córdoba (4), 13 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (3) y Podemos (2) y 3 abstenciones de los representantes del grupo municipal VOX (2) y del Concejal no adscrito por lo que resultó, finalmente, aprobada dicha propuesta con el voto de calidad del Sr.

Presidente del Pleno.

Finalmente, se somete a votación, aprobándose por unanimidad, el texto articulado resultante de incorporar al articulado de la Ordenanza reguladora del otorgamiento y utilización del distintivo "Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba", objeto de dictamen previo por la Comisión permanente, tanto el contenido de la enmienda formulada por el Grupo municipal Socialista que ha quedado transcrito así como el contenido de la propuesta "in voce" formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, en base al contenido del informe técnico que ha quedado transcrito.

En consecuencia, el Pleno, por unanimidad adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del otorgamiento y utilización del distintivo "Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba", con la incorporación al articulado de las modificaciones que han quedado transcritas.

SEGUNDO. De conformidad y en ejecución de lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, el texto definitivo de la ordenanza habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley".

Córdoba, 30 de marzo de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José María Bellido Roche.

"ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO "TABERNA HISTÓRICA DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el siglo XXI se viene produciendo un fenómeno de estandarización en ciudades de todo el mundo, consistente en una tendencia a parecerse cada vez más, al compartir un creciente número de locales de restauración de las mismas marcas, lo cual resta atractivo a estas ciudades y dificulta el contacto entre el visitante y la cultura local. Es un hecho que existe el peligro de desaparición de establecimientos con décadas de historia y arraigo en la ciudad, tabernas históricas, que todos los cordobeses reconocemos como una parte indiscutible de nuestra historia, cultura, economía y modo de vida.

La red de tabernas tradicionales de nuestra ciudad mantiene nuestro patrimonio lúdico, festivo y comunicativo; están en nuestras raíces, generan sentimiento de pertenencia, y son lugar de encuentro por antonomasia, elementos socializadores que crean nexos entre vecinos, formando parte de nuestro ritual y liturgia festiva. Nos referimos a establecimientos tradicionales de indudable interés cultural y turístico, que además de representar un formato de negocio hostelero específico que propicia un fomento de las relaciones sociales entre propietarios y clientes, y de estos entre sí, se desarrollan, en gran parte, en edificaciones o locales con valores histórico-artísticos singulares, incluyendo en ocasiones monumentales patios. Así mismo, los locales destinados a estos negocios emblemáticos, representan una particular forma de relación humana que constituye parte esencial de la vida cotidiana de la ciudad y contribuye a conformar su particular fisonomía. Su pervivencia en el tiempo supone que se hayan incorporado a la imagen de la ciudad, a la costumbre y al recuerdo colectivo, siendo un patrimonio material e inmaterial de Córdoba que forma parte de su calidad de vida como municipio.

Nuestras tabernas históricas han sido siempre lugares de encuentro y debate de intelectuales, toreros, artistas, artesanos o aficionados al flamenco, a la literatura y a la tertulia taurina, deportiva, política, etc. Se encuentran diseminadas por todo el cas-

co histórico en su mayoría y son orgullosas testigos de la historia de la sociedad cordobesa, habiendo contribuido al desarrollo de valores comunitarios como la tolerancia, el libre intercambio de conocimientos, la convivencia, el recuerdo, la integración y la amistad. Por ellas han pasado, entre otros, Cervantes, Lope de Vega, Luis de Góngora, Julio Romero de Torres, Manolete, Ricardo Molina, el Grupo Cántico, Valle-Inclán, Azorín, Ortega y Gasset o Pío Baroja.

Muchos de estos locales, así como el arte gastronómico-culinario y cultura vitivinícola típicamente cordobeses que tradicionalmente han venido ofertando, figuran en las guías de viaje de nuestra ciudad y son uno de los valores diferenciales de la misma, teniendo un evidente interés cultural y turístico, formando parte de un paisaje urbano único propio del entorno histórico de nuestra ciudad.

Actualmente, la pervivencia de dichos establecimientos está en riesgo por distintas causas: competencia de otros tipos de establecimientos de restauración; cambio en las pautas de consumo; ausencia de relevo generacional o inviabilidad del negocio; supresión de las rentas antiguas tras finalizar la prórroga de la Ley de Arrendamientos Urbanos; falta de promoción, diferenciación y posicionamiento; o por la presión inmobiliaria de las franquicias, que están proliferando en los centros históricos, ocasionando una pérdida de identidad de las ciudades.

Factores como el desarrollo de nuevos conceptos de hostelería y el citado aumento de negocios franquiciados han modificado notablemente los hábitos de consumo, poniendo en grave peligro a la taberna tradicional. A ello debemos añadir la carencia de una conciencia de valoración y conocimiento de nuestro patrimonio gastronómico y enológico por las nuevas generaciones, que puede suponer una falta de interés por todo aquello que se aparta de los cánones de modernidad.

Concienciado de tales circunstancias, el Ayuntamiento de Córdoba entiende necesario impulsar el apoyo y promoción de estos establecimientos, creando y regulando el Distintivo "Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba", contribuyendo así al reconocimiento, difusión, protección y conservación de estos establecimientos que, por su singularidad y trayectoria, forman parte del alma y la autenticidad de Córdoba, lugares de encuentro y atractivo autóctono para muchas generaciones de cordobeses y visitantes a nuestra ciudad.

Esta actuación se suma a aquellas que desde las Delegaciones de Cultura y Promoción de la Ciudad se vienen desarrollando para resaltar los valores identitarios de la ciudad, entre los que se encuentran estos establecimientos, en el marco de competencias aplicable. La Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo veinticinco, apartado segundo, como competencias propias de los municipios, apartados h) y m), la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, y la promoción de la cultura; y la Ley 5/2010, de once de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo nueve, apartados decimosexto, decimoséptimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, la competencia propia de los municipios andaluces en la promoción del turismo; la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura; el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica; y la ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales.

Aplicando técnicas de benchmarking, se considera que el instrumento administrativo idóneo para regular el distintivo "Taberna Histórica" es una Ordenanza, puesto que es una norma reglamentaria que puede establecer el marco del mencionado distinti-

vo, tiene como destinatarias a una pluralidad indeterminada de sujetos, siendo susceptible de ulteriores y sucesivos actos, lo cual requiere del marco legal que proporciona una ordenanza municipal, considerando su vocación de permanencia en el tiempo, sin perjuicio de ser susceptible de ampliación, modificación o extensión de sus términos.

Así, y al objeto de avanzar en la línea de reconocimiento y promoción de estos tipos de establecimientos, por acuerdo plenario de trece de mayo de dos mil veintiuno, se adoptó por unanimidad lo siguiente:

1. El Ayuntamiento de Córdoba impulsará una ordenanza municipal para la protección y promoción de las tabernas históricas.
2. En esta ordenanza municipal se reconocerá a estos establecimientos con el sello de Taberna Histórica en función de una serie de requisitos básicos como su año de fundación, los años de actividad ininterrumpida, el valor histórico o patrimonial de elementos arquitectónicos y de mobiliario tanto externos como en su interior y la apuesta por la gastronomía típica cordobesa en su carta, entre otros.
3. Promocionar las tabernas de la ciudad y recuperar las tabernas como lugar de encuentro, en los distintos eventos culturales que se celebren, diseñando rutas turísticas para su visita, destacando su gastronomía y nuestra cultura vitivinícola. Organizar acciones para dicho fomento.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento veintinueve, apartado primero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Título III del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, se dicta la presente Ordenanza de acuerdo con los principios de buena regulación, necesidad y eficacia, pues esta norma se justifica por razones de interés general, identificando de forma clara el fin perseguido, regulando de forma armonizada y dando difusión a estas distinciones a conceder por el Ayuntamiento de Córdoba, siendo éste el instrumento más adecuado para alcanzar dichos objetivos.

Además, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos planteados y garantiza el principio de seguridad jurídica, pues se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico y con respeto al ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su aplicación.

En cuanto al principio de eficiencia, la aprobación y aplicación de la misma no supone ninguna carga administrativa añadida a la ciudadanía ni a sus potenciales destinatarios.

El criterio de oportunidad de la aprobación de esta Ordenanza viene determinado por la necesidad de implantar mecanismos orientados a la protección y conservación de estos establecimientos históricos de la ciudad de Córdoba, definidos por su singularidad y trayectoria en el tiempo, evitando con ello la pérdida de negocios que han sido referentes en la cultura y economía local, siendo su finalidad establecer las bases reguladoras para la concesión y utilización de un distintivo que contribuya al reconocimiento, protección y conservación de los mismos.

En cumplimiento del principio de transparencia y promoviendo la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración de la presente Ordenanza, y de conformidad con el artículo ciento treinta y tres de la Ley 39/2015, de uno de octubre, se ha sustanciado consulta pública a través del portal web municipal, a fin de recabar la "opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) los problemas que se pretenden solucionar con la inicia-

tiva b) La necesidad y oportunidad de su aprobación c) Los objetivos de la norma d) Las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias"; todo ello, no obstante poder considerarse la presente Ordenanza incardinada en el supuesto incluido en el segundo párrafo del artículo ciento treinta y tres, apartado cuarto, del citado texto legal, al objeto de mejorar la calidad y consenso de la presente norma, mediante la puesta a disposición de todos los documentos y canales de comunicación necesarios. Asimismo, el proyecto normativo está sujeto al trámite de información pública y al de audiencia a los interesados.

Por último, y de conformidad con el artículo ciento treinta, apartado primero, de la citada Ley 39/2015, de uno de octubre, se promoverá el desarrollo del procedimiento de evaluación de la actuación normativa, según lo recogido en el Capítulo III y la Disposición adicional primera de esta Ordenanza.

La Ordenanza se estructura en ocho capítulos, con veinticuatro artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales:

El Capítulo I, "Disposiciones Generales", regula la finalidad, el ámbito, las características, la propiedad y los requisitos de uso del distintivo "Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba".

El Capítulo II, "Procedimiento para el otorgamiento del Distintivo", que consta de dos Secciones, regula el procedimiento para su otorgamiento.

El Capítulo III, "Condiciones de uso del Distintivo y Control", regula las facultades y obligaciones que conlleva la concesión del distintivo, así como el procedimiento de control de la aplicación y efectos derivados de su otorgamiento.

El Capítulo IV, "Vigencia de la autorización de uso del Distintivo", regula la vigencia, suspensión temporal, renuncia voluntaria y revocación del otorgamiento del distintivo. El Capítulo V crea el Registro Público de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba, donde se inscribirán aquellos establecimientos a los que se le otorgue este Distintivo.

El Capítulo VI regula acciones de publicidad sobre los establecimientos a los que se les otorgue el referido Distintivo.

El Capítulo VII establece medidas integrales para el apoyo y promoción de las Tabernas Históricas.

El Capítulo VIII regula la evaluación de la actuación normativa que se desarrolla con esta Ordenanza.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de esta ordenanza municipal es la creación y regulación del distintivo "Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba", a fin de contribuir al reconocimiento, difusión, protección y conservación de aquellos establecimientos que, por su singularidad, idiosincrasia, permanencia y trayectoria en el tiempo, forman parte de la identidad y autenticidad de Córdoba, lugares de encuentro social y atractivo autóctono para muchas generaciones de cordobeses y visitantes a nuestra ciudad.

2. El otorgamiento de este Distintivo podrá ser utilizado como elemento definitorio tanto por el Área Municipal competente en materia de Reactivación Económica como por el resto de áreas municipales para que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, puedan adoptar medidas de apoyo para la conservación, mantenimiento y promoción de este tipo de establecimientos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La regulación incluida en la presente Ordenanza es de aplicación al ámbito municipal para aquellos establecimientos reconocidos como "Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba", de conformidad con el procedimiento que establece.

Artículo 3. Distintivo.

1. El Distintivo que permitirá reconocer públicamente a estos establecimientos con la denominación "Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba", se representará con el logotipo que apruebe la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba.

2. Para el diseño, elaboración y modificación del distintivo serán consultadas las organizaciones representativas de los sectores empresariales de la ciudad relacionados con la actividad que se distingue.

3. El Distintivo "Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba" podrá tener un logotipo o mención diferenciada para aquellos establecimientos previstos en el artículo 6.3 de esta Ordenanza que sean centenarios, es decir, que lleven abiertos ininterrumpidamente durante más de 100 años (salvo causa de fuerza mayor).

Artículo 4. Carácter del Distintivo.

1. El Distintivo "Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba" tiene carácter exclusivamente honorífico, de prestigio y consideración de la colectividad, y no genera derecho a ningún devengo ni efecto económico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo catorce y Capítulo VII de esta Ordenanza.

2. El otorgamiento del Distintivo, por su carácter de reconocimiento público y general, se basará en criterios de ponderación y prudencia, evitando una indiscriminada proliferación del mismo que pueda menoscabar el prestigio y la imagen que de estos establecimientos se tiene.

3. Considerando que un gran número de Distintivos como "Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba" podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, se concederán con espíritu restrictivo.

Artículo 5. Propiedad del Distintivo.

La imagen y la denominación del Distintivo al que se refiere esta Ordenanza serán propiedad del Ayuntamiento de Córdoba y quedará establecido como marca según la Ley 17/2001, de siete de diciembre, de Marcas, y sometido a la normativa aplicable en esta materia.

Artículo 6. Requisitos de las personas solicitantes y del establecimiento.

1. Para obtener el Distintivo, el sujeto peticionario habrá de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de uso del Distintivo aquellas personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias previstas en el artículo trece, apartado segundo, de la Ley 38/2003, de diecisiete de noviembre, General de Subvenciones.

3. Podrán solicitar la autorización de uso del distintivo "Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba" los titulares de los establecimientos ubicados en la ciudad de Córdoba que desarrollen la actividad que le es propia, que lleven abiertos ininterrumpidamente durante más de 75 años (salvo causa de fuerza mayor), apostando por la gastronomía típica cordobesa en su carta y que, además, reúnan al menos, alguno de los siguientes requisitos:

-Establecimientos relevantes en la cultura e historia tradicional cordobesa en los aspectos materiales, artísticos, económicos y sociales, cuyo mantenimiento resulta merecedor de protección.

-Establecimientos que contengan elementos con valor histórico o patrimonial protegido expresamente o destacable así como elementos de mobiliario, tanto del interior como del exterior (rótulos, ornamentación de fachada, expositores, veladores u otros) que formen parte de la imagen tradicional del establecimiento o constituyan sus señas de identidad.

4. La acreditación del cumplimiento de los requisitos se realiza-

rá de conformidad a lo establecido en el artículo ocho y de la Disposición adicional segunda de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DEL DISTINTIVO
SECCIÓN 1ª
INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7. Solicitud del Distintivo.

1. El procedimiento para la autorización de uso del Distintivo establecido en el artículo dos de esta Ordenanza, se iniciará a instancia de parte mediante la preceptiva presentación del Modelo Normalizado de Solicitud, conforme a lo regulado en la Disposición Adicional Segunda. El Ayuntamiento de Córdoba realizará actuaciones con el objeto de promover la iniciativa y solicitud de autorización de uso del Distintivo.

2. El Modelo Normalizado de Solicitud se podrá obtener y cumplimentar a través del acceso establecido al efecto en la página web del Ayuntamiento de Córdoba.

3. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva recogida en el artículo ocho, conllevará la autorización al órgano instructor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por el Área de Hacienda del Ayuntamiento de Córdoba y por la Tesorería General de la Seguridad Social, y quede así acreditado que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a estas entidades, sin perjuicio de que voluntariamente se puedan aportar las mismas.

4. El efecto de iniciación del procedimiento de la solicitud se produce sólo cuando la documentación está completa y correcta, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza. En caso contrario, se estará a lo establecido en el artículo diez de la misma.

Artículo 8. Documentación preceptiva.

1. Documentación administrativa:

- Modelo Normalizado de solicitud debidamente cumplimentado.
- Acreditación de la personalidad del solicitante mediante copia del DNI o NIE, si es persona física, o CIF si es persona jurídica.
- En caso de que el solicitante sea una sociedad, deberá acompañar copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso, en el Registro administrativo correspondiente, así como acreditar la identidad del representante y el poder con el que actúa.

2. Documentación Técnica:

- Se presentará Modelo Normalizado de Ficha descriptiva del Establecimiento y documentación acreditativa de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de esta Ordenanza.
- Se acompañará reportaje fotográfico del establecimiento, tanto del interior como del exterior, incluyendo en todo caso los elementos más destacables del mismo.

Artículo 9. Lugar de presentación.

La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Córdoba o en cualquiera de sus Registros auxiliares, sin perjuicio de las formas previstas en el artículo dieciséis, apartado cuarto, de la ley 39/2015, de uno de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Subsanción y mejora de la solicitud.

1. El Área Municipal competente en materia de Reactivación Económica examinará las solicitudes y, si éstas no reunieran los requisitos exigidos, se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, se subsane la falta o se acompañe los do-

cumentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo veintinueve de la Ley 39/2015, de uno de octubre.

2. Asimismo, el referido Área Municipal podrá recabar de las personas peticionarias la modificación o mejora voluntarias de los términos de su solicitud.

SECCIÓN 2ª
INSTRUCCIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN
DEL PROCEDIMIENTO
ENTREGA DEL DISTINTIVO

Artículo 11. Instrucción y tramitación.

1. Recibidas las solicitudes y finalizado, en su caso, el trámite de subsanación de las mismas, se procederá por la unidad administrativa del Área Municipal competente en materia de Reactivación Económica a la instrucción de los expedientes administrativos correspondientes, quedando designado como Instructor de los procedimientos el Técnico de Administración General que determine el Titular del Área competente, o funcionario en quien delegue.

2. El Titular del Área competente dictará Resolución provisional, previo informe técnico motivado, sobre la procedencia de otorgar el distintivo "Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba", en base a lo establecido en la presente Ordenanza y una vez oída la Comisión de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba, que deberá pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos del artículo seis de la misma.

3. La Resolución provisional será notificada al solicitante conforme a lo dispuesto por el artículo cuarenta y uno, apartado tercero, de la 39/2015, de uno de octubre, estableciendo un plazo de diez días para que pueda alegar lo que estime pertinente. Si antes del vencimiento del plazo el solicitante manifestase su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite. En caso de no presentarse alegaciones, se entenderá aceptada la propuesta de resolución.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado; en especial, cuando la Resolución provisional sea favorable al otorgamiento del Distintivo.

Artículo 12. Resolución definitiva del procedimiento y notificación.

1. Concluido el trámite de audiencia, o en su caso concurrendo los supuestos previstos en los apartados tercero y cuarto del artículo anterior, por parte del Titular del Área Municipal competente en materia de Reactivación Económica se dictará resolución definitiva por la que se otorgue o deniegue el Distintivo "Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba".

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento de otorgamiento del Distintivo será de seis meses, desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo sin haberse dictado resolución, los solicitantes deberán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas y aquellas otras derivadas del mismo y será congruente con las peticiones formuladas por ellas, conteniendo la decisión, que será motivada. Expresará, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

4. Las resoluciones favorables de otorgamiento del Distintivo incluirán la aprobación de la ficha descriptiva de cada "Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba" con indicación de los datos generales y específicos de cada una de ellas. Asimismo, recogerá las condiciones generales y singulares de uso del mismo.

5. Toda alteración de las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para la concesión del Distintivo podrá dar lugar a la modificación o revocación del mismo previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Artículo 13. Entrega del Distintivo.

La entrega del Distintivo, que puede tener forma de diploma y/o placa, será independiente de la notificación de la resolución del procedimiento, y se realizará en un acto público en el momento en el que el Área competente en materia de Reactivación Económica considere más oportuno y conveniente, atendiendo a criterios de eficiencia, planificación o relieve del acto, todo ello considerando que el otorgamiento del Distintivo tiene carácter restrictivo y por tanto limitado el número de "Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba" susceptibles de obtener el mismo.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE USO DEL DISTINTIVO Y CONTROL

Artículo 14. Facultades.

1. El otorgamiento del Distintivo "Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba" conllevará lo siguiente:

a) La entrega a los titulares del establecimiento en acto público por parte del Área competente en materia de Reactivación Económica de un diploma y/o placa acreditativa de la concesión del distintivo como "Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba".

b) El uso del Distintivo en el tráfico comercial del beneficiario y con fines publicitarios.

c) La valoración del Distintivo a efectos de la obtención de subvenciones públicas en cuyas bases reguladoras se premie la aportación que estas tabernas históricas realizan, tanto generando un paisaje urbano único que aporta un valor cultural, artístico, histórico y turístico como siendo un elemento que forma parte del entorno y de las costumbres locales que ayudan a configurar la calidad de vida de los ciudadanos.

d) La posibilidad de ser destinatario de ayudas y medidas de promoción específica dirigidas a mantener la actividad de estos establecimientos.

e) La participación en acciones de publicidad, difusión y promoción institucional que el Ayuntamiento de Córdoba pueda llevar a cabo con el objeto de contribuir al reconocimiento público y conservación de estos establecimientos. En especial, podrán realizarse acciones relacionadas con la promoción de una ruta de las "Tabernas Históricas" que incremente su conocimiento y potencie el atractivo turístico de estos establecimientos y sus enclaves.

2. La concesión del Distintivo será compatible con el otorgamiento de otras distinciones o premios concedidos por diferentes administraciones públicas españolas o extranjeras o entes públicos adscritos o dependientes de dichas administraciones, así como por entidades privadas españolas o extranjeras en relación con su carácter singular, tradicional o histórico.

Artículo 15. Obligaciones.

La utilización del Distintivo está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) La conservación del establecimiento y de las características que lo reconocen como emblemático, peculiar e histórico.

b) Facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos por el que se le otorga el Distintivo. En particular:

-Proporcionar acceso a sus instalaciones al personal acredita-

do del Ayuntamiento de Córdoba.

-Permitir el montaje de los equipos e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar y posibilitar tomas de datos y demás validaciones necesarias.

-Poner a disposición del Ayuntamiento de Córdoba la información, documentación y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control, establecidas en el artículo dieciséis de esta Ordenanza.

c) El Distintivo deberá reproducir con exactitud el logotipo original que se determine, en los colores y tipos de letra indicados.

d) El Distintivo deberá ir asociado, en todo caso, al nombre del establecimiento distinguido y el año de concesión del mismo.

e) Sólo se podrá utilizar el Distintivo para el establecimiento para el que se haya obtenido el uso.

f) El empleo del Distintivo "Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba" deberá ajustarse a los efectos relativos a la suspensión temporal, revocación de la concesión, o renuncia a la misma. El titular del establecimiento al que se le haya otorgado el Distintivo no podrá hacer uso del mismo desde el momento en que el Área municipal con competencia en materia de Reactivación Económica le comunique la suspensión temporal o la retirada definitiva del Distintivo, o desde que el propio titular solicite la suspensión temporal voluntaria o la renuncia al mismo.

g) El titular del establecimiento deberá comunicar al Área municipal competente en materia de Reactivación Económica cualquier cambio respecto de los datos que estén recogidos en la ficha descriptiva aprobada en la resolución de concesión.

h) Cooperar con las diferentes iniciativas que el Ayuntamiento de Córdoba ponga en marcha desde sus distintas áreas con el objeto de promocionar y promover estos establecimientos.

i) En todo caso, el uso del Distintivo estará sujeto a la plena observancia de la normativa aplicable, en particular, en materia de publicidad.

j) Las personas solicitantes que accedan al uso del Distintivo "Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba" vendrán obligadas a exponer, en lugar visible del establecimiento objeto del Distintivo, la etiqueta identificativa correspondiente, que se elaborará de acuerdo con lo establecido por el Área competente y que se publicará en la página web del Ayuntamiento de Córdoba.

Artículo 16. Procedimiento de control.

1. El Área municipal competente en la materia realizará el seguimiento, control y comprobación de la aplicación y los efectos del otorgamiento del Distintivo "Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba".

2. Dicho Área podrá para ello visitar el establecimiento o requerir a los beneficiarios del Distintivo la información adicional que resulte necesaria para una adecuada valoración del mantenimiento de los requisitos que justificaron la concesión del mismo.

CAPÍTULO IV

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL DISTINTIVO

Artículo 17. Vigencia.

1. El otorgamiento del Distintivo "Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba" tendrá una vigencia indefinida, siempre que se mantengan los requisitos cuya valoración justificó la concesión del mismo, y de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

2. Los efectos derivados del otorgamiento de dicho Distintivo comenzarán al día siguiente de la notificación de la resolución del procedimiento, independientemente del momento en el que se lleve a cabo el acto público de entrega de dicho reconocimiento por parte del Área competente.

Artículo 18. Suspensión temporal del Distintivo.

1. El órgano competente del Área que tenga atribuidas las competencias en materia de Reactivación Económica, de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del titular del establecimiento distinguido, podrá suspender temporalmente la autorización de uso del Distintivo, mediante resolución motivada, que le será notificada, en los siguientes supuestos:

- a) Uso indebido del Distintivo.
- b) Cuando así lo solicite el titular del establecimiento distinguido.
- c) Falta de comunicación de cualquier cambio respecto de los datos que estén recogidos en la ficha descriptiva aprobada en la resolución de concesión.
- d) Constancia de alguna conducta contraria a la normativa reguladora de las facultades derivadas del mismo.
- e) Cuando el uso que del Distintivo haga la persona autorizada exceda de las condiciones establecidas en la resolución por la que se conceda y en la presente Ordenanza.

2. La suspensión temporal conllevará la pérdida de las facultades derivadas de la concesión previstas en el artículo catorce de la presente Ordenanza durante un periodo máximo de un año. Si se supera este plazo sin solucionar el motivo que ha causado la suspensión temporal será revocada su autorización de uso.

3. Para la resolución se practicarán las pruebas y los informes que resulten necesarios, siendo consultada para ello la Comisión de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba, previa audiencia del titular del establecimiento distinguido.

Artículo 19. Renuncia voluntaria.

El titular del establecimiento distinguido podrá solicitar, en cualquier momento, mediante escrito dirigido al Área Municipal con competencias en materia de Reactivación Económica su renuncia al uso del Distintivo "Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba". La renuncia conllevará la pérdida de las facultades derivadas de aquél, debiendo poner fin a cualquier forma de uso que estuviere haciendo del Distintivo.

Artículo 20. Revocación.

1. El Área con competencia en materia de Reactivación Económica podrá revocar la autorización de uso del Distintivo, mediante resolución motivada, que será notificada a los titulares, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando desaparezcan o se alteren sustancialmente las condiciones que justificaron su otorgamiento.
- b) La reiterada negativa a cooperar con las diferentes iniciativas que el Ayuntamiento de Córdoba ponga en marcha desde sus distintas áreas con el objeto de promocionar y promover estos establecimientos.
- c) Cuando el titular del establecimiento siguiera haciendo uso del Distintivo estando suspendida temporalmente la autorización de uso del mismo.
- d) Cuando no se exponga, en lugar visible del establecimiento objeto del Distintivo, la etiqueta identificativa a que se refiere el artículo quince, apartado primero, letra j), de esta Ordenanza.
- e) Cuando se supere el periodo de un año de suspensión temporal sin solucionarse el motivo que la causó, conforme al artículo dieciocho de esta Ordenanza.
- f) Inexactitud o falsedad de la documentación presentada para acreditar los requisitos establecidos en esta Ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido.

2. A efectos de la resolución se practicarán las pruebas y los informes que resulten necesarios, siendo consultada para ello la Comisión de Evaluación, previa audiencia del titular del establecimiento distinguido.

3. Revocada la autorización, el titular del establecimiento debe-

rá poner fin a cualquier forma de uso que esté haciendo del Distintivo.

CAPÍTULO V REGISTRO DE TABERNAS HISTÓRICAS DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Artículo 21. Registro público.

El Área Municipal competente mantendrá un Registro público electrónico de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba.

En dicho registro se inscribirán todos los establecimientos de la ciudad de Córdoba a los que se les otorgue dicho Distintivo, debiendo quedar registrada la correspondiente ficha descriptiva del establecimiento. Dicho Registro se mantendrá actualizado de forma permanente con las posibles suspensiones temporales, renuncias voluntarias y revocaciones de este Distintivo.

CAPÍTULO VI PUBLICIDAD

Artículo 22. Publicidad.

1. El otorgamiento del Distintivo de Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba, así como su modificación, suspensión temporal y revocación se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Córdoba.

2. El Área Municipal competente en materia de Reactivación Económica podrá llevar a cabo campañas de publicidad y promoción de los establecimientos a los que se les haya otorgado este Distintivo, sin perjuicio de las desarrolladas por otras áreas municipales.

CAPÍTULO VII MEDIDAS INTEGRALES PARA EL APOYO Y PROMOCIÓN DE LAS TABERNAS HISTÓRICAS

Artículo 23. Medidas de apoyo y promoción.

1. El Ayuntamiento de Córdoba, en el ámbito de sus competencias, promoverá cuantas medidas considere necesarias para la promoción, apoyo y conservación de las Tabernas Históricas reguladas por esta Ordenanza.

2. El Área Municipal competente en materia de Reactivación Económica podrá realizar convocatoria de ayudas de carácter económico, destinadas al mantenimiento de estos establecimientos, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora de las subvenciones públicas.

3. Las Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba podrán beneficiarse de las medidas fiscales que se determinen por el Ayuntamiento, mediante las oportunas modificaciones de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Córdoba.

4. Por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo se fomentará, en el marco de su competencia y en la tramitación de los procedimientos y actuaciones que le corresponden de conformidad con su normativa reguladora, el mantenimiento de los elementos de valor histórico o patrimonial, así como elementos de mobiliario tanto interior como exterior que formen parte de la imagen tradicional del establecimiento o constituyan sus señas de identidad y que hayan sido requisito para el otorgamiento del Distintivo de Taberna Histórica.

5. Las Tabernas Históricas podrán ser beneficiarias de acciones de promoción y difusión desarrolladas por el Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR) en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO VIII EVALUACIÓN

Artículo 24. Evaluación.

1. El Ayuntamiento de Córdoba realizará un seguimiento y evaluación de la actuación normativa que se desarrolla con esta Ordenanza, incluyendo la elaboración de diagnósticos, informes o

entrevistas con beneficiarios, con los indicadores que se determinen.

2. La Comisión de Evaluación será consultada en el procedimiento de revocación de la autorización de uso del Distintivo, conforme a lo dispuesto en el artículo veinte, apartado segundo, de esta Ordenanza.

3. El documento de evaluación contendrá un informe de seguimiento y evaluación sobre el grado de cumplimiento de la finalidad conseguido, el impacto social y propuestas de mejora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Habilitación.

Se habilita al Titular del Área o Delegación que en cada momento tenga atribuidas las competencias en materia de Reactivación Económica para dictar cuantas órdenes e instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación y evaluación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Modelos Normalizados y acreditación del cumplimiento de los requisitos.

Mediante resolución del Titular del Área Municipal competente en materia de Reactivación Económica, se aprobará el Modelo normalizado de solicitud para el Distintivo "Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba", así como el Modelo normalizado de "Ficha descriptiva del establecimiento", en la que se recogerán tanto los datos generales del establecimiento (nombre, ubicación, distrito, referencia catastral, calificación del inmueble, tipo de edificio, número de plantas, antigüedad, año de apertura del establecimiento), como datos específicos (relativos tanto a la singularidad de la actividad que se desarrolla, incluyendo la acreditación de la dedicación a la gastronomía típica cordobesa, como de los elementos tangibles de interés, tanto externos como internos con los que cuenta el establecimiento). También recogerá la trayectoria histórica del establecimiento con los principales hitos que hayan existido desde su apertura (cambios de actividad, de titular, relevo generacional).

En la Ficha descriptiva del establecimiento se indicará, asimismo, la documentación técnica acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo seis de la presente Ordenanza.

No obstante, para la valoración del cumplimiento del requisito de la antigüedad determinado ut supra, se computará a tales efectos el tiempo en el que se vieron obligados a cerrar como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de catorce de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y demás normativa relacionada con la citada situación,

por considerarse causa de fuerza mayor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Comisión de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba.

Se faculta al Titular del Área competente en materia de Reactivación Económica para nombrar, mediante resolución, la Comisión de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba, así como para determinar su composición y la designación de sus miembros, atendiendo a la organización municipal en cada momento existente y a las necesidades de los sectores económicos relacionados con el Distintivo. En todo caso deberán estar representadas aquellas áreas municipales con competencia en materias relacionadas con la promoción de las tabernas históricas de la ciudad de Córdoba, así como las cámaras oficiales y demás entidades, públicas o privadas, legalmente constituidas para velar por los intereses de estos establecimientos.

Cualquier circunstancia no prevista en la presente Ordenanza será resuelta, oída la Comisión y de forma debidamente motivada, por el Titular del Área competente en materia de Reactivación Económica.

La Comisión de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba podrá actuar como Comisión de Evaluación de la actuación normativa que se desarrolla con esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El Distintivo "Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba" será registrado en la Oficina de Patentes y Marcas, estando sujeto, una vez registrado, a la normativa reguladora de la materia en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Acceso Público al Registro de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba.

El acceso público al Registro de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba se realizará a través del portal web de Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba, estando plenamente operativo en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación definitiva del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en los términos previstos en el artículo setenta, apartado segundo, de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.